CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÒN NO. 010 DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHINA Y DIANA MARCELA RIVERA

Entre los suscritos, **WILSON ANDRES CASTAÑO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.709 de Chinchiná – Caldas, quien actúa en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Chinchiná - Caldas, según acta No. 077 del 09 de noviembre de 2022, quien en adelante se denominará el **CONCEJO MUNICIPAL y/o CONTRATANTE** de una parte, y de la otra parte **DIANA MARCELA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.192.008 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la justificación de la necesidad para la presente contratación se encuentra soportada en los estudios previos que hacen parte integral de este contrato.
2. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 22.1,214.9, el cual señala: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*
3. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisados los estudios previos suscritos por el área solicitante y los soportes documentales aportados por LA CONTRATISTA, se halla demostrada la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del presente contrato.
4. Que el Jefe de Talento Humano mediante oficio que hace parte integral del presente contrato, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998.

5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Que, realizada la consulta de los antecedentes expedidos de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de LA CONTRATISTA, no figura con anotaciones en los anteriores.
7. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN para la limpieza y mantenimiento de las oficinas, recinto y de más instalaciones de las cuales se compone el Concejo Municipal, de igual forma la atención a los funcionarios que componen el Honorable Despacho y las personas invitadas al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, (13) días, y ocho meses contados a partir, del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: Para los efectos legales el valor del presente contrato asciende a la suma **de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MIL M/CTE ($12.228.329)** que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en un primer pago por la suma de **SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/CTE ($ 628.329)** y ocho mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.450.000)** o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte el supervisor del contrato de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Cada pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro y de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el período, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto del **CONCEJO MUNICIPAL** según el certificado

de disponibilidad presupuestal número 1-2023028 del 17 de abril de 2023, expedido por el área de contabilidad del Concejo Municipal.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
3. Aplicar los procesos y procedimientos del CONCEJO MUNICIPAL, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
4. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.
5. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del CONCEJO MUNICIPAL. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
6. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
7. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
8. Cumplir con las demás funciones que sean designadas por el presidente, la mesa directiva y el secretario general de la corporación.
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. prestar los servicios de limpieza y buen mantenimiento de las instalaciones de la corporación teniendo en cuenta: oficinas, sala de sesiones, sala de comisiones, baños y demás sitios que hagan parte de la misma,

2. brindar servicios de cafetería para los concejales y funcionarios del Concejo Municipal, teniendo en cuenta que en las sesiones ordinarias, extraordinarias, comisiones permanentes y reuniones de los concejales que se realicen dentro de los diferentes periodos, el servicio debe ser prestado tanto termine la actividad, sea en la sede del concejo o en el sitio que lo determine la mesa directiva,

3. informar inmediatamente cualquier situación que se presente en el desarrollo del objeto contractual,
4. presentación de informe de las obligaciones establecidas en el presente contrato,
5. las demás que se le asigne por las normas, así como la Presidencia, Secretario General o Mesa Directiva

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: En virtud del presente contrato **EL CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al **CONCEJO MUNICIPAL** en desarrollo o con ocasión del contrato.
5. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **CONCEJO MUNICIPAL** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **CONCEJO MUNICIPAL**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL** quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONCEJO MUNICIPAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ESTAMPILLA: Queda a cargo del contratista el pago de la estampilla.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: el concejo municipal podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias de 1 por 100 del valor del contrato, por cada día de mora, deficiencia o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, este pagará al **CONCEJO MUNICIPAL** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no constituye vínculo laboral entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL CONCEJO MUNICIPAL** solo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes al presente contrato de Prestación de Servicios, las partes fijan como domicilio el Municipio de Chinchiná (Caldas).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal; el inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL y la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en Chinchiná - Caldas a los dos (17) días del mes de abril de 2023.

WILSON ANDRES CASTAÑO CANO
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
CONTRATANTE

DIANA MARCELA RIEVRA
CONTRATISTA

En la fecha he sido enterado de la calidad de supervisor del presente contrato, frente a lo cual adquiero todas las obligaciones inherentes a la presente calidad, firmando en señal de aceptación del mismo:

JOHN HAROLD CANO RESTREPO
PRIMER VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
SUPERVISOR